



queda destruida para la exactitud con que se hizo
el amillanamiento.

Demanda de la Nación de Justicia que con
pulsada la anterior determinacion, y que en no
da se oponia al juramento y mandatos del
Gobierno y Jefe de Hacienda, que se Negaban
cuando se suscriben, se ha tenido en cuenta la de
equidad de que pueda usar esta Union por
no tener cabida la exencion; y es que si hubie
ra el motivo que indica el art. 8º, gravarian solo
el impuesto sobre los que tienen en casa propia,
los que cultivan por si la Real, que son con
este Pueblo, y los Colonos de el que no tienen su
patria: asi que no han titubado para decidirse
a que el Repartimiento sea general por la
especialidad de Justicia y equidad, sien
do esta Resolucion, por otra parte, la mas fi
sionomica por cuanto los que la toman
perjudican sus intereses con que no pueden
lucrar la exencion. Expusese asi en los Partida
ros de este Reparto para que merezca la su
pervia aprobacion. Asi se determino y firmo
por los S.º que saben de que Certifico =

Antonio Prostan Pedro de la Torre
 Javier Treviño
Julian Lopez

